

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.**—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	PUNTA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea de su publicación, ó garantice los intereses del importe de su publicación, ó garantice el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1459

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia me comunica que el Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, en telegrama de 29 del actual, manifiesta se haga saber á los panaderos que necesitan harinas se dirijan directamente á don Juan Pascual, Presidente de la Asociación de fabricantes de harinas de Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y público en general.

Córdoba 30 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Núm. 1457

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 27 del actual se inserta la siguiente Real orden circular:

«Noticioso este Ministerio de las infracciones de la ley de Caza que en algunos puntos se cometen, muy especialmente en las costas, con motivo de la entrada de las codornices, en las

que se hace tan grande mortandad que muchas de ellas no llegan al interior de la Península, y las que entran son cazadas con redes y otros artefactos, impidiendo así la procreación de tan preciadas aves;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de que por cuantos medios legales puede emplear con sus agentes y subordinados en cargados de hacer cumplir los importantes preceptos de la ley de Caza, sean perseguidos con todo rigor los infractores de los mismos, y muy especialmente en el interesante particular de que se trata, contribuyendo de tal suerte á defender, como es debido, los intereses de uno de los principales veneros de riqueza del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.—Vadillo.

Sr. Gobernador civil de.....»

Cumpliendo lo ordenado en la preinserta Real orden encargo muy especialmente á la guardia civil, guardas jurados y autoridades administrativas de esta provincia persigan sin descanso á los cazadores furtivos, laceros y demás dañadores, denunciándolos á la jurisdicción ordinaria, exigiendo la consiguiente responsabilidad á los que no contribuyan con el debido celo á la represión de dichos abusos.

Encargo también muy particularmente á todos los agentes dependientes de mi autoridad ejerzan la más exquisita vigilancia en los felatos y estaciones férreas, para que durante la época de veda no se exporte la caza ni se introduzca en la población.

Córdoba 29 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

#### Diputación provincial de Córdoba

##### CONTADURÍA

Núm. 1458

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia por reparto de defensa contra la fioloxera, liquidados al 30 de Abril de 1905.

Primero y segundo trimestres de 1905.

	Pesetas.
Aguilar	40 70
Baena	8 08
Belalcázar	80 76
Belmez	152 38
Cabra	30 80
Córdoba	12 06
Fuente Obejuna	136 44
Guijo	9 64
Hinojosa del Duque	205 68
Hornachuelos	5 42
Iznájar	16 86
Montalbán	6 56
Montemayor	14 60
Montilla	214 94
Nueva Carteya	1 22
Obejo	30 08
Posadas	66 84
Pozoblanco	256 68
Puente Genil	15 58
Rambla	27 08
Rute	58 94
Santaella	7 64
Santa Eufemia	2 90
Valsequillo	49 86
Villaharta	30 92
Villanueva del Duque	9 40
Villanueva del Rey	805 32
Villaviciosa	1.631 08
	3.928 48

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89

Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.188 39

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.413 20

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74

Baena	10.650 83
Benamejí	1.437 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	27.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31

200.268 62

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la Ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 20 de Mayo de 1905.—El Presidente, Manuel González.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### ADMINISTRACION Núm. 1428

Apéndices á los amillaramientos.  
Rectificación.

Al fijar las prevenciones que deben tenerse presentes por los Ayuntamientos y Juntas periciales para la confección de los apéndices para el próximo año de 1906, y que fueron insertas en el BOLETIN OFICIAL del 8 del corriente mes, por la regla 10.<sup>a</sup> se ordenaba dar de baja todos los líquidos imposables asignados á arrendatarios y cultivadores por el concepto de colonia, y llevarlos á la partida de los propietarios de las fincas, sin haber tenido en cuenta, por omisión involuntaria, que el precepto legal que así lo dispone, según la base 5.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio de 1885 y el art. 4.<sup>o</sup> del Reglamento pro-

visional de 30 de Septiembre del mismo año, quedó en suspenso por el número 3.<sup>o</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup> transitoria del mismo Reglamento, en tanto no fueran rectificadas los amillaramientos en que constara la división entre propietarios y colonos ó cultivadores.

Por lo tanto, se deja sin efecto alguno dicha regla 10.<sup>a</sup> y se publica esta rectificación en este periódico oficial para que en los apéndices que se redacten y en los amillaramientos continúe la misma división que hasta hoy, por ser reglamentario, y al hacerlo, esta Administración espera que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán exactamente las demás prevenciones, dando el mayor impulso á los próximos apéndices, que indefectiblemente estarán expuestos al público del 1.<sup>o</sup> al 15 de Julio venidero, como tiene ordenado esta oficina, en bien del servicio y de las Corporaciones que los forman.

Córdoba 25 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 1419

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos provisionales para subastas, por valor de 36 y 110 pesetas, constituidos en esta Sucursal en 8 de Abril de 1904 á nombre de don Salvador Vigo, con los números 179 y 178 de entrada y 178 y 177 de registro, respectivamente, para optar á subastas de conservación de varios trozos de carreteras en esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que puedan ser presentados en esta Delegación en el término de dos meses, desde el día de la fecha, transcurridos los cuales se declararán nulos y sin ningún valor á los efectos para que fueron expedidos.

Córdoba 26 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

### LUCENA

Núm. 1453

Formadas las cuentas de ordenación y Depositaria del Pósito de esta ciudad, respectivas al pasado año de 1904, quedan de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y hacerse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lucena 26 de Mayo de 1905.—Gabriel R. Canela.

### LA RAMBLA

Núm. 1450

Don Angel Córdoba y Alcalde, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defunción del que venía

desempeñándola, la Corporación de mi presidencia ha acordado proveerla con la dotación que en el presupuesto ordinario tiene asignada, á cuyo fin se anuncia por medio del presente para que en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía sus correspondientes instancias los que deseen obtenerla.

La Rambla 27 de Mayo de 1905.—Angel Córdoba.

### CONQUISTA

Núm. 1451

Don Francisco Giménez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista 26 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Giménez.

### PUENTE GENIL

Núm. 1452

Don Rafael Vergara Cubero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el primero de Junio inmediato, en conformidad á lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravio que sean pertinentes relativas á las alteraciones de riqueza inmueble, advirtiendo que las que se presenten fuera de indicado plazo serán declaradas extemporáneas.

Puente Genil 27 de Mayo de 1905.—Rafael Vergara.

### DOÑA MENCIA

Núm. 1454

Don Vicente Jiménez Jurado, primer Teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la respectiva Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal y que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y se formulen las reclamaciones procedentes.

Doña Mencía 15 de Mayo de 1905.—Vicente Giménez.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 1455

Don Bernardo Serrano Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes que gusten puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Fernán Núñez 22 de Mayo de 1905.—Bernardo Serrano.

### CORDOBA

Núm. 1456

Encontrada sin dueño conocido en el paseo de la Victoria una res vacuna y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 26 de Mayo de 1905.—R. Conde.

## JUZGADOS

### CABRA

Núm. 1432

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del trece del mes actual han desaparecido de las faldas de la dehesa de Camarena, de este término, dos novillos de la propiedad de don Francisco Moreno Ruiz, uno de ellos de tres años, castaño, herrado con F. M. R. enlazadas, y el otro de dos años, retinto, entero y sin hierro, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario; en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, precedan á la busca de indicados semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Cabra veinte y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

### BUJALANCE

Núm. 1433

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo de pan, Martín Gutiérrez, Miguel Rojas y Narciso Torres, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á veinte y seis de Mayo de mil novecientos cinco.— José María Gutiérrez.—El Escribano, Pedro Cantó García.

**DOSTORRES**

Núm. 1434

Don Joaquín Reyes Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su convocatoria por este edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes á la misma, en esta oficina, dentro del término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos prevenidos en el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Este Juzgado municipal consta de unos mil trescientos vecinos y por lo tanto es incompatible este cargo con todo empleo oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dos Torres á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Joaquín Reyes.—P. S. M., Antonio Molina.

**POZOBLANCO**

Núm. 1444

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del robo de dos libras de chacina, cuatro de mendrugos de pan, medio celemin de aceitunas, una escopeta rota por la caja y frascos de la misma, uno de estos de cuero y otro de asta, con mistero también de asta, propios del vecino de Villanueva de Córdoba Pedro Ramón Gutiérrez Silva, ocurrido la noche del veinte al veinte y uno del actual, del molino de aquel, al sitio de la Pizarra, del término de dicho pueblo, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos efectos, y en el caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

**LUCENA**

Núm. 1445

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco Sánchez Arraya, y que le fueron hurtadas en la tarde del día veinte y dos de los corrientes, de tierras del cerro Hurtado, de este término, en donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Bellver.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

*Señas de las caballerías*

Una rucha pelo negro, de dos años, mediana, ancha; y

Otra rucha de dos años, pelo negro, de alzada un metro doce centímetros, bocablanca, raza española, con un hierro en el anca derecha con el águila del Fénix Agrícola.

Núm. 1446

Por el presente edicto ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, hurtado el nueve del corriente á Antonio Serena López, de terrenos del partido denominado Mocholar ó Cruz de Paloto, de este término, en que lo tenía pastando, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, procediendo igualmente á la busca y detención de su autor ó autores, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

*Señas del semoviente*

Una burra, pelo rucio oscuro, de buena alzada, de siete á ocho años, con un remiendo en el jamón derecho.

Núm. 1448

Por el presente edicto ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, sustraídos en la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual á Ramón Campaña Ortiz, del caserío denominado Juan Trujillo, partido de Quintana, de este término, donde los guardaba, y caso de ser ha-

bidos, los pongan á disposición de este Juzgado, procediendo igualmente á la busca y detención del autor ó autores, así como á la de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

*Señas de los semovientes*

Una yegua lucera, negra, con la marca, un lunar blanco en la tabla del cuello, con un pié calzado en blanco, cerrada, sin hierro y con la cola cortada.

Un mulo de dos años, rojo oscuro, con la marca, sin hierro y esquilado del invierno.

Una mula de un año, negra, sin hierro y pelada de la misma época.

Otra mula de la misma edad, pelo y esquilada del mismo tiempo, con la cabeza algo más basta.

Un mulo de la misma edad, sin hierro, esquilado de igual época y pelo rojo.

Y otra mula de seis á siete años, menos de la marca, roma, pelo rucio y sin hierro.

**MONTORO**

Núm. 1447

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal de oficio, seguida en este Juzgado á consecuencia de haberle encontrado á Juan Padilla Torres, vecino de Villa del Rio, los objetos que al final se reseñarán, los cuales se suponen hurtados, se llaman á las personas que sean dueñas de los mismos para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, á prestar declaración por lo conducente, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Montoro á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

*Objetos encontrados*

Una camisa blanca de hombre marcada con las iniciales J. G; un pantalón de punto, y un alfiler de oro para corbata.

**CEUTA**

Núm. 1441

Don Luis de la Lombana Requejo, primer Teniente del regimiento de infantería de Ceuta y Juez instructor nombrado por el señor Coronel para la instrucción del expediente que por falta de concentración se sigue al soldado José Prieto Aire.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Prieto Aire, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Guadalcazar, provincia de Córdoba, Juzgado de primera instancia de Posadas, soltero, veinte y dos años de edad, de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Córdoba, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Revellín.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, requiero para que procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, en esta plaza.

Dada en Ceuta á veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis de la Lombana.

**Recaudación de Contribuciones**

**DE ZUHEROS**

Núm. 1426

*Oédula de notificación y aviso*

Por la Agencia de Contribuciones de esta villa se ha dictado con fecha 11 del corriente la siguiente

Providencia.—Encontrándose en el Registro de la propiedad de este partido inscrita á nombre de V. una casa, sita calle Llana, de esta población, la cual se sigue procedimiento ejecutivo contra la misma por encontrarse amillarada á don Antonio Giménez Moreno por su débito á la contribución territorial y cantidad de 186'03 pesetas y siendo V. responsable al pago de dicho descubierto, requiero á V. por medio de la presente para que en el término de cinco días se presente en esta oficina subalterna á satisfacerlo sin apremios ni recargo alguno, según dispone el art. 145, apartado E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zuheros 12 de Mayo de 1905.—El Auxiliar, Antonio Fernández.

Sr. D. Luis Sánchez Patón.

**Fábrica militar de harinas de Córdoba**

Núm. 1353

**JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO**

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Junio próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Mayo de 1905.—El Depositario de efectos y caudales, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1376

En virtud del expediente instruido a instancia de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, para la expedición de los recibos duplicados en equivalencia de los que fueron sustraídos al recaudador del pueblo de Almedinilla, correspondientes al presupuesto de 1902 y conceptos que a continuación se expresarán, esta Delegación de Hacienda, como trámite previo, acordó en 24 de Febrero próximo pasado declarar nulos los indicados recibos, que corresponden a los contribuyentes que se mencionan en la siguiente relación.

Table with columns: Número de orden, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, CUOTAS TRIMESTRALES (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta), SEMESTRALES (Primera, Segunda), ANUALES, IMPORTE total. Includes entries for D.ª Josefa Jiménez Porras, D. Cristóbal Pérez Martín, D.ª Ana Serrano Molina, etc.

Y con el fin de que mi citado acuerdo de 24 de Febrero último, declarando la nulidad de los recibos antes relacionados, tenga la publicidad debida, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados y demás efectos. Córdoba 19 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. (Véase el BOLETIN de los días 26, 27 y 29.)

Arriendo de Consumos de Córdoba

Aprobado por la Superioridad el reparto del extrarradio de esta capital, queda abierta la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del actual año, en esta oficina, calle Ambrosio de Morales, núm. 9, desde esta fecha hasta el 30 de Junio próximo venidero. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Córdoba 31 de Mayo de 1905.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último: Art. 8.º En los pliegos de con-

diciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato. Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas. Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º Las Corporaciones provincia-

les y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

- APENDICE a los amillaramientos de rústica y urbana. Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900. LOS EXPEDIENTES para guardas jurados. CUENTAS de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES de revista. LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías. Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios. LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos. CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos. LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja. RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos. Imprenta del DIARIO DE CORDOBA